

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA JARAMILLO FLOREZ.
DEMANDADO: FABIAN ESTEBAN ROJAS SUAREZ
RAD. 760013110005-2021-00131-00
DECISIÓN: INADMITE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 664

Cali, 25 de marzo de 2021

A través del aplicativo Generación de Tutela en Línea, la señora PAOLA ANDREA JRAMILLO FLOREZ, presentó escrito de demanda que fuera repartido inicialmente como una acción de tutela la cual le correspondió al Juzgado 02 Penal Municipal Funcion Control Garantias de Cali, quien hizo la respectiva devolución a la Oficina de Apoyo Judicial sección Reparto por tratarse de una demanda de Alimentos resorte exclusivo del Juez de Familia, demanda que al ser repartida nuevamente ha correspondido a este despacho.

Entonces, revisado el escrito de la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a nombre propio por la señora PAOLA ANDREA JARAMILLO FLOREZ contra FABIAN ESTEBAN ROJAS SUAREZ, se observa que no reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P., y demás normas concordantes, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. La demanda de la referencia fue solicitada a nombre propio por la señora PAOLA ANDREA JARAMILLO FLOREZ en representación de su menor hija, pero en esta clase de asuntos se requiere del derecho de postulación, por cuanto no se encuentra dentro de las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado.

2. La demanda no reúne los requisitos del art. 82 numerales 4, 5, 8, 10, del Código General Del Proceso.

3. Se omitió informar el domicilio o residencia de la menor de edad -Inciso 2º, Núm. 2º del art. 28 del C.G.P., en concordancia con el artículo 97 del C.I.A.

4. Se indica en el escrito se dice que el demandado le pague lo que le debe, lo que conlleva que si tiene una cuota alimentaria fijada por autoridad competente, se aclare si las pretensiones están encaminadas al cobro de unos dineros atrasados, o a la fijación de una cuota alimentaria.

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA JARAMILLO FLOREZ.
DEMANDADO: FABIAN ESTEBAN ROJAS SUAREZ
RAD. 760013110005-2021-00131-00
DECISIÓN: INADMITE

5. Acorde omite acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico (o físico) copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

6. No se indica la dirección electrónica de las partes donde pueden ser notificados, conforme el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

7. No se indica bajo juramento si el demandado posee correo electrónico donde recibirá notificaciones, Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfaa53f8a4070f8aa4ebce37ef38f01cfe8df3b707e6548e722ec26279c25d63

Documento generado en 25/03/2021 09:33:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>